



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Lunes, 5 de septiembre de 1988. — Número 177

Página 2.101

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 46/1988, de 11 de agosto, por el que se suspenden transitoriamente las autorizaciones de talas de las especies forestales autóctonas en toda la región ..... 2.102

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 11 de agosto de 1988, por la que se regula la campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y el movimiento de ganado .. 2.102

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 11 de agosto de 1988, por la que se convoca concurso público para la adjudicación del control y regulación del disfrute de la caza en terrenos sometidos a régimen de caza controlada . 2.103

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 18 de agosto de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas para labores de plantación de árboles en montes propiedad de particulares ..... 2.104

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Concurso para la explotación de una marisma situada en la margen Sur de la bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo, con una superficie de 557.000 metros cuadrados . 2.105

4.2 Consejería de Presidencia. — Acondicionamiento de camino de Espinama al refugio de Aliva, y dragado en roca frente a los muelles de la Barquera, en el puerto de San Vicente de la Barquera . 2.106

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 94I-535/88 y 02I-324/88 ..... 2.107

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Información pública ..... 2.107

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 52/88 ..... 2.107

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Villacarriedo. — Cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio de 1987 ... 2.107

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 1.769 ..... 2.108

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 858/87 y 1.103/87 . 2.108

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 665/86 ..... 2.108

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 46/1988, de 11 de agosto, por el que se suspenden transitoriamente las autorizaciones de talas de las especies forestales autóctonas en toda la región.*

La Ley 6/84, de 29 de octubre, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas, prevé la confección de un Registro en el que consten todas las «manchas» o masas forestales autóctonas existentes en Cantabria, debiendo elaborarse un programa de ordenación y aprovechamiento de los recursos de cada monte catalogado de utilidad pública, así como proceder a la declaración de áreas de protección especial cuando determinadas condiciones de interés ecológico y selvícola aconsejen una especial protección para asegurar la conservación de las masas forestales autóctonas.

Tanto la elaboración del programa de ordenación y aprovechamiento, como la declaración de áreas de protección especial, requiere la participación de los propietarios o entidades propietarias de los terrenos afectados, siendo su aceptación preceptiva si se trata de propuesta de programa de ordenación y aprovechamiento, pudiendo decretarse previa deliberación por el Consejo de Gobierno cuando no se alcanzare un acuerdo para la declaración de área de protección especial.

Entre las medidas previstas como necesarias para la conservación y restauración de las masas forestales autóctonas figura la total suspensión de los aprovechamientos maderables de las fincas comprendidas en un área de protección especial, con la posibilidad de que el propietario pueda percibir de la Administración Regional una compensación.

Estando pendiente la elaboración del programa de ordenación y aprovechamiento y la declaración de áreas de protección especial, con la evaluación económica de los costos para la Administración Regional, la protección de las especies autóctonas aconseja la suspensión, con carácter transitorio, de sus cortas, por lo que, haciendo uso de la autorización prevista en la disposición final primera de la Ley 6/84, de 29 de octubre, a propuesta de los consejeros de Presidencia y de Ganadería, Agricultura y Pesca, con informe de la Dirección Jurídica Regional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de agosto de 1988,

**DISPONGO:**

### Artículo único

Se suspenden durante un año las autorizaciones de cortas de las especies forestales autóctonas previstas en el artículo primero de la Ley 6/84, de 29 de octubre.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Roberto Bedoya Arroyo

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Vicente de la Hera Llorente

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 11 de agosto de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y el movimiento de ganado.*

La implantación de la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa con carácter estatal y su aplicación periódica permiten controlar esta epizootia a escala nacional y regional.

Para evitar la aparición de brotes de esta enfermedad en nuestra región es preciso continuar con las medidas de prevención y lucha que garanticen la protección y defensa de nuestra cabaña y el normal desarrollo del comercio pecuario.

Medidas de carácter sanitario aconsejan realizar la vacunación anual, que se viene efectuando en los censos ganaderos de esta región, en otoño, siendo su aplicación obligatoria. Para el traslado del ganado se necesitará acreditar que ha sido vacunado o, en su caso, que procede de madres vacunadas, cuando se trate de animales jóvenes.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Epizootias y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de mayo de 1985, esta Consejería, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección de Producción Agraria,

**DISPONE**

Artículo primero. La campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa dará comienzo el 15 de septiembre y deberá estar terminada el 30 de noviembre de 1988.

Artículo 2.º La vacunación será obligatoria para todos los bovinos con más de tres meses de edad. Para el movimiento de ganado menor de tres meses se acreditará la guía de origen y sanidad, si proceden de madres vacunadas. Los animales primo-vacunados se revacunarán transcurridas cinco-ocho semanas de la primera vacunación.

Artículo 3.º En los ovinos y caprinos la vacunación anual será opcional para los animales que no salgan de su municipio, y obligatoria para aquellos de más de seis meses que asistan a concentraciones o ferias ganaderas o a aprovechamientos de pastos fuera del mismo.

Artículo 4.º

1. En la especie porcina la vacunación será obligatoria para todos los reproductores, con periodicidad semestral.

2. En los animales jóvenes, de hasta tres meses de edad, que se trasladen para vida, si proceden de ma-

dres en las que se lleva a cabo los programas de vacunación semestral, la vacunación de ellos podrá hacerse en origen o destino.

Artículo 5.º En la documentación sanitaria que ampare lechones no vacunados en origen, deberá hacerse constar: Fecha de vacunación de las madres, laboratorio productor de la vacuna y número de lote empleado y veterinario que realizó la misma.

Artículo 6.º Esta Consejería podrá organizar equipos de vacunación para complementar si fuera necesario los que realizan la campaña, a fin de poder finalizarla en los plazos señalados en el artículo primero de esta Orden.

Artículo 7.º Los veterinarios actuantes percibirán del ganadero, por aplicación de la vacuna, los honorarios autorizados, según la tarifa en vigor del Colegio Oficial de Veterinarios, más la tasa de 2,50 pesetas por cada res bovina y 1 peseta por res porcina, ovina y caprina vacunadas, conforme a la Ley 3/86, de 28 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria» de 28 de mayo de 1986).

Artículo 8.º Los veterinarios titulares deberán, obligatoriamente, hacer constar en las guías de origen y sanidad la fecha de vacunación contra fiebre aftosa de cada uno de los animales objeto de transporte, no considerándose válida ninguna documentación sanitaria que no cumpla este requisito.

Artículo 9.º El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, su Reglamento, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1954, modificado por Real Decreto 1.665/76, de 7 de mayo, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 10. Se faculta a la Dirección de Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de agosto de 1988.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 11 de agosto de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convoca concurso público para la adjudicación del control y regulación del disfrute de la caza en terrenos sometidos a régimen de caza controlada.*

Por Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 29 de octubre de 1987 («Boletín Oficial de Cantabria» de 4 de noviembre), fueron adscritas al régimen de caza controlada tres zonas de Cantabria, cuyos terrenos y límites se definían en el anexo único de dicha Orden.

El artículo 3.º de la Orden establece que el control y regulación del disfrute de la caza se podrá llevar a efecto a través de sociedades colaboradoras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En consecuencia, haciendo uso de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Reglamento de Caza, se convoca concurso público para la adjudicación del control y regulación del disfrute de la caza en las tres zonas adscritas actualmente en Cantabria a régimen de caza controlada por Orden de esta Consejería de 29 de octubre de 1987, en las siguientes condiciones:

Artículo 2.º Límites.

#### Zona primera (Besaya)

Norte: Fincas particulares de San Martín de Quedo y de Silió, monte de U. P. número 363 «Las Cocías y La Llama», término municipal de Arenas de Iguña.

Este: Término municipal de Luena.

Sur: Términos municipales de Santiurde de Reinosa y Campoo de Yuso.

Oeste: Carretera nacional 611.

#### Zona segunda (Hijedo)

Norte: Provincia de Burgos.

Este: Arroyo de La Quintana y Bustinilla, monte de U. P. número 287 «La Dehesa», perteneciente a Ruanales, mediante el arroyo de La Quintana y río Hijedo, y fincas particulares de Riopanero.

Sur: Montes de U. P. número 304 «La Dehesa», pertenecientes a Población de Abajo, número 276 «Porciles», perteneciente a Población de Arriba y fincas particulares de La Serna.

Oeste: Término municipal de Valdeprado del Río y monte de U. P. número 263 «Costisanti», perteneciente a Bustillo del Monte.

#### Zona tercera (San Pedro del Romeral)

Norte: Términos municipales de Vega de Pas y Luena.

Este: Término municipal de Vega de Pas.

Sur: Provincia de Burgos.

Oeste: Término municipal de Luena.

Artículo 3.º Plazo de duración.

El plazo de duración de este régimen será de diez años.

Artículo 4.º Administración.

El control y regulación del disfrute de la caza se llevará a efecto por la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural de esta Consejería, a través de la sociedad colaboradora que se designe en el concurso público que se convoca.

Artículo 5.º Plazo de presentación de plicas

Se concede un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que las sociedades colaboradoras interesadas puedan presentar sus proposiciones, que deberán ajustarse al pliego de condiciones que obra en las oficinas del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, en Santander, calle Rodríguez, número 5.

Artículo 6.º Apertura de plicas.

Se efectuará públicamente, a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo indicado en el artículo anterior, en las oficinas del Servicio de

Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza (calle Rodríguez, número 5, Santander). La mesa estará compuesta por el director de Fomento Agrario y del Medio Natural, como presidente; el jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza; el jefe de la Sección de Caza y Fauna Silvestre, y un funcionario del Servicio, que actuará como secretario.

En dicho acto se dará lectura a todas las proposiciones recibidas y se declararán admitidas las plicas que reúnan las condiciones establecidas.

#### Artículo 7.º

1. La mesa efectuará propuesta de adjudicación, que elevará al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien, oído el Consejo Regional de Caza, resolverá el concurso, notificándose a los interesados.

2. La Resolución del Consejo será recurrible en el artículo 60 de la Ley 3/84, de 26 de abril.

Santander, 11 de agosto de 1988.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 18 de agosto de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas para labores de plantación de árboles en montes propiedad de particulares.*

La Ley 5/77, de 4 de enero de 1977, de Fomento de la Producción Forestal, establece entre otras medidas la concesión de ayudas económicas a través de subvenciones, con el fin de fomentar la producción de madera, en forma y condiciones que se establecen en el Reglamento para su aplicación (Decreto 1.279/78, de 2 de mayo). En el preámbulo de esta Ley se justifican las medidas en la creciente demanda de madera para la industria y la necesidad de subvenir a la oferta para lograr que cubra las necesidades de aquélla.

La ordenación del sector ganadero en Cantabria, como consecuencia del ingreso en la C. E. E., va a condicionar en un futuro próximo la orientación de las explotaciones, aumentando la importancia del cultivo forestal como actividad complementaria de la explotación agrícola, circunstancia contemplada en el Reglamento (C. E. E.) número 797/85, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, y en los acuerdos últimamente alcanzados, a nivel de jefes de Estado y de Gobierno.

Las circunstancias económicas y sociales expuestas son las razones que aconsejan dictar la presente Orden, tendente a incentivar a los propietarios de terrenos para la plantación de arbolado, a la vez que pretende facilitar la gestión para conseguir las ayudas establecidas para estas actividades.

Por consiguiente, de acuerdo con las competencias que esta Consejería tiene asumidas,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero

Serán objeto de las ayudas a que se refiere esta disposición las obras y trabajos que se definen en el artículo 3.º, cuando se realicen en montes de régimen privado, propiedad de particulares.

##### Artículo 2.º

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los propietarios de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, así como otras personas naturales o jurídicas a las que los propietarios hayan cedido el uso o disfrute de sus terrenos o hayan establecido convenios para la realización de las actuaciones o inversiones previstas en la presente Orden.

2. La condición de posible beneficiario deberá ser acreditada suficientemente ante el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

##### Artículo 3.º

Serán objeto de las ayudas a que se refieren los artículos precedentes, las plantaciones y siembras con especies forestales, cuyo principal aprovechamiento sea la madera.

##### Artículo 4.º

1. Las ayudas se concretan en subvenciones, que no podrán exceder del 50% del presupuesto de la obra o trabajo aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, según se indica en el apartado 3 de este artículo.

2. La Diputación Regional de Cantabria, dentro de sus posibilidades, facilitará las plantas necesarias a fin de asegurar el origen y calidad de aquéllas, debiendo el peticionario de las ayudas abonar su importe a los precios oficiales establecidos.

3. Los porcentajes máximos de subvención, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, se fijan de la forma siguiente:

a) Hasta el 50% de la inversión para plantaciones y siembras con especies autóctonas de madera noble.

b) Hasta el 35% de la inversión para plantaciones de chopos, en sus diversos tipos y profundidad de raíz.

c) Hasta el 30% de la inversión para plantaciones de especies de crecimiento rápido, en sus distintas variedades.

##### Artículo 5.º

Si el solicitante perteneciera a una asociación o agrupación forestal debidamente legalizada, la ayuda se aumentará en un 10%.

##### Artículo 6.º

Los expedientes para la obtención de estas subvenciones se tramitarán a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

##### Artículo 7.º

1. Cuando la cuantía del presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 500.000 pesetas, bastará suscribir por los interesados los impresos que se facilitarán en el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza o en las Agencias de Extensión Agraria, y para cuya diligencia podrá contar con su asesoramiento.

2. Cuando el importe supere dicha cantidad, la solicitud deberá ir acompañada de una memoria-presupuesto y plano del área a plantar.

3. El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá exigir los estudios complementarios pertinentes para garantizar la protección de los suelos y los valores naturales.

## Artículo 8.º

1. A efectos de concesión de subvenciones para aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 4.º por la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural, y coincidiendo con la publicación de esta Orden, se establecerán los topes máximos por hectárea y especie arbórea admisibles en los presupuestos para los trabajos de plantación anteriormente indicados.

2. Con periodicidad anual, dicha Dirección Regional actualizará estos topes, en función de la evolución de los costes de los trabajos respectivos.

3. El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza tendrá competencia para modificar los presupuestos de obra presentados por los peticionarios cuando estime que son susceptibles de corrección, a efectos de concesión de subvenciones.

## Artículo 9.º

1. Las peticiones de subvenciones podrán referirse a plantaciones a realizar en un año o en varios, sin que el número de éstos pueda ser superior a cuatro. En este último caso se deberá hacer constar con toda precisión el presupuesto que se pretende realizar en cada anualidad, a efectos de planificar las ayudas.

2. La aprobación de un plan de este tipo llevará implícita la subvención correspondiente a los trabajos a realizar durante el primer año. Las subvenciones sucesivas, sin necesidad de nueva petición, se atenderán en la medida que lo permitan los presupuestos anuales, y de acuerdo con la normativa al efecto.

3. En estos casos, los presupuestos de obra previstos para los años segundo y siguientes serán revisables anualmente por los servicios de la Diputación Regional, con objeto de acomodarlos al nivel de salarios y precios vigentes.

## Artículo 10.

El solicitante que haya aceptado la subvención aprobada, deberá terminar el trabajo o la parte correspondiente dentro del mismo año natural, comunicándolo por escrito al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, para que el personal técnico del mismo proceda a certificar la obra ejecutada, sin cuyo requisito no se ordenará el pago de la subvención.

## Artículo 11.

Si por causa de fuerza mayor u otras razones atendibles el trabajo programado para el año no pudiera ser terminado dentro del mismo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, prórroga para realizar en el siguiente los trabajos pendientes. El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza extenderá una certificación de la obra ejecutada en la que se hará constar el compromiso del beneficiario de finalizarla dentro del siguiente año. De no formalizar en la certificación este compromiso, se entenderá que el beneficiario renuncia a terminar dichos trabajos, en cuyo caso la certificación se considerará como final.

## Artículo 12.

Se autoriza a la Dirección Regional de Fomento Agrario y del Medio Natural para dictar las instrucciones que sean convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

## Artículo 13.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de agosto de 1988.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

## 4. Subastas y concursos

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Concurso para la explotación de una marisma situada en la margen Sur de la bahía de Santander, término municipal de Marina de Cudeyo, con una superficie de 557.000 metros cuadrados*

Por Orden Ministerial de fecha 2 de octubre de 1986, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se declaró la caducidad de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1970 a «Inmobiliaria del Puerto, S. A.», para el cierre, relleno y saneamiento de una marisma de unos 557.000 metros cuadrados en el término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con destino a instalaciones industriales, declarando libres e integrantes del dominio público los terrenos correspondientes a la concesión.

El Consejo de Gobierno, con la finalidad de promover los cultivos marinos en nuestra región, y ante las posibilidades de dedicar la concesión ahora caducada a esta actividad, ha acordado sacar a concurso la explotación de la citada marisma bajo las siguientes condiciones:

1.º Los proyectos a presentar tendrán un fin exclusivamente comercial, y sus promotores deberán acreditar el domicilio social en Cantabria.

2.º Los interesados en acceder al concurso presentarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la correspondiente petición.

3.º En la instancia de solicitud, dirigida al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, entre los datos personales del titular, se hará constar:

—Nombre o razón social del peticionario.

—Dirección completa.

—Teléfono y télex, en su caso.

—Actividad principal del peticionario.

—Forma jurídica.

—Clase de aprovechamiento que se proyecta.

—Situación y extensión de la zona solicitada, en el caso de que sólo se pretenda acceder a una parte.

4.º Las peticiones deberán constar, además de la instancia de solicitud, de una memoria y los planos del establecimiento de cultivos marinos.

En la memoria se hará constar:

—Especie o especies que se desean cultivar.

—Los métodos técnicos de cultivo o semicultivo a emplear.

—Forma en que se realizará la explotación.

—Fecha de comienzo y finalización de obras, así como del inicio de la explotación.

La parte técnica de la memoria será firmada por un técnico facultado.

Los planos del establecimiento de acuicultura, incluido el de su situación por referencias fijas, estarán firmados por el facultativo que corresponda.

5.º A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

—En el caso de sociedades, copia auténtica de la escritura de constitución de la misma, incluyendo poder bastante, en legal forma, del signatario del proyecto.

—Estudio del impacto ambiental.

—Documentación acreditativa de la capacidad técnica de la persona o del equipo encargado de garantizar la viabilidad del mismo. En caso de tratarse de un consultor externo a la empresa, deberá adjuntarse, además, documentación que garantice el compromiso entre la empresa solicitante y la consultora de extender la asistencia técnica de esta última hasta que se alcance la producción de régimen prevista en el proyecto.

—Certificado de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre el impacto de la instalación en su entorno, de acuerdo con la normativa específica aplicable.

6.º El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de los correspondientes proyectos, finalizará el día 30 de noviembre de 1988.

7.º La Resolución del concurso corresponderá al Consejo de Gobierno.

8.º Tendrán preferencia en la adjudicación las cofradías de pescadores, cooperativas de cultivos marinos y mariscadores y organizaciones de productores de Cantabria.

9.º En la valoración de los proyectos presentados al concurso, se tendrá en cuenta:

—Calidad científica de los métodos de cultivo o semicultivo a emplear.

—Plazo para iniciar la explotación.

—Garantías de realización eficaz.

—Comercialización de los productos.

—Creación de puestos de trabajo y absorción de parados procedentes del sector pesquero de Cantabria.

10. La resolución del concurso se producirá antes del día 15 de febrero de 1989.

11. El proyecto ganador del concurso será tramitado posteriormente, según lo dispuesto en la Ley 23/84, de Cultivos Marinos y por las disposiciones derivadas de la Ley 59/1969, de 30 de junio, en todo lo que no se oponga a la Ley anterior, para el otorgamiento de la autorización administrativa.

Santander, 18 de agosto de 1988.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso

Objeto: «Acondicionamiento del camino de Espinama al refugio de Áliva.»

Presupuesto: 24.923.360 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratista: Grupo G, subgrupo 6 y categoría d.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la documentación señalada en el pliego de condiciones económico-administrativas particulares.

Santander, 23 de agosto de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concierto directo

Objeto: «Dragado en roca frente a los muelles de la Barquera, en el puerto de San Vicente de la Barquera.»

Presupuesto: 24.174.636 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratista: Grupo F, subgrupo 1 y categoría d.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 23 de agosto de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-535/88 se sustancia acta de infracción, levantada a don Ignacio Isa Ruiz, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Ignacio Isa Ruiz, domiciliado últimamente en calle Camilo Alonso Vega, 22-3.º C, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 645

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 02I-324/88 se sustancia acta levantada a «Construcciones C. A. G., Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil (50.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones C. A. G., S. A.», domiciliada últimamente en calle Castilla 14-3.º, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de julio de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 643

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Comisaría de Aguas

##### Información pública

Peticionario: Don Luis Solar Castillo.

Domicilio: Villasuso.

Nombre del río o corriente: Regato de Rucabo.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Traza.

Término municipal y provincia: Anievas (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de concesión de un caudal máximo de 0,5 litros por segundo en jornada de ocho horas, equivalente a un caudal continuo de 0,17 litros por segundo, a derivar del regato Rucabo, con destino a riego, siendo la toma e instalación portátil.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del si-

guiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Anievas o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, 1-1.º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander a 24 de junio de 1988.—El secretario general, P. O., el jefe del Servicio, Mariano Revestido García.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 52/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie denominado El Tullo.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V. y su línea aérea de alimentación.

Situación: Potes.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 8 de julio de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

##### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público la cuenta general del presupuesto de 1987 y cuenta de administración del patrimonio del mismo año, junto con sus justificantes y el dictamen de la comisión especial de cuentas, durante el plazo de quince días hábiles. Durante ese plazo y ocho días más,

se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villacarriedo a 18 de agosto de 1988.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### Emplazamiento

*Expediente número 1.769*

Por el presente y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 1.769, seguidos en este Juzgado por la falta de daños por imprudencia, se emplaza a don José Antonio Macho Zubiaurre, con último domicilio conocido en la localidad de Chile y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca a hacer uso de su derecho ante el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad, en relación con el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los citados autos por la compañía «Bilbao», don José Manuel Arco y que doña María Josefa Villa, de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubieren lugar en derecho.

Dado en Santander a 16 de junio de 1988.—La secretaria, María de los Ángeles Alonso Ortega. 538

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

*Expediente número 858/87*

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito Número Uno, para que en el plazo de diez días se presenten para practicar diligencia en el juicio de faltas 858/87 a los denunciados don José Luis López Echevarría y don Jesús Alunda Fuentes, que se encuentran en ignorado paradero.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de citación a los denunciados don Luis López Echevarría y don Jesús Alunda Fuentes, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 16 de junio de 1988.—Sin firma.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

##### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 1.103/87*

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito Número Uno, para ser emplazado

en el juicio de faltas 1.103/87, a fin de que comparezca en el plazo de cinco días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por don René Bougeois.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento al apelante don René Bougeois, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 22 de junio de 1988.—Firma ilegible.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 665/86*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad y su comarca, en providencia del día de la fecha, en el juicio de faltas número 665/86, en el que se admite el recurso de apelación interpuesto en ambos efectos, se emplaza a Ud. para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado Superior del partido a usar de su derecho, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la apelada doña Carmen Paula Helguera Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 6 de junio de 1988.—El secretario (ilegible).

502

#### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

##### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

##### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

## Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003